

COPIA COPIA 1
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA NOTARIA SEGUNDA

03

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "APOLO CAMPOVERDE
AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA."

OTORGAN MILENI CAMPOVERDE PALACIOS y OTRAS

CAPITAL SOCIAL: \$ 12'000.000,00

En la ciudad de Loja,
cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Loja,
República del Ecuador, el día de hoy, martes veinte de abril
de mil novecientos noventa y nueve; a las mil, Doctor Eugenio
Vélez Matute, Abogado, Notario Segundo del Cantón Loja,
comparecen MILENI DEL CISNE CAMPOVERDE PALACIOS, casada;
Licenciada NANCY ESTHELA RODRIGUEZ PALACIOS, soltera; y,
SILVIA LORENA CAMPOVERDE PALACIOS, soltera. Las comparecientes
son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad
de Loja, comerciantes; legalmente capaces para celebrar este
contrato, conocidas e identificadas por mí portadoras de sus
cédulas de ciudadanía y certificados de última votación; y, me
solicitan elevar a escritura pública la minuta que copiada
textualmente, dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada; al tenor
de las siguientes cláusulas: PRIMERA. Comparecientes y
declaración de voluntad. Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública las siguientes personas: MILENI DEL
CISNE CAMPOVERDE PALACIOS, casada, con Cédula de Ciudadanía
número 1102807235; Licenciada NANCY ESTHELA RODRIGUEZ
PALACIOS, soltera, con Cédula de Ciudadanía número 1102290549;
y, SILVIA LORENA CAMPOVERDE PALACIOS, soltera, con cédula de
ciudadanía número 1102763990, las comparecientes



ser ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Loja, personas capaces para contratar. Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía de responsabilidad limitada "APOLO CAMPOVERDE AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos:

SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"APOLO CAMPOVERDE AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.".- Capítulo

Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Finalidad y

Plazo de Duración.- ARTICULO PRUNO.- Constituyese en la ciudad

de Loja, con domicilio en la misma ciudad, Cantón de Loja,

provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad

ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada "APOLO

CAMPOVERDE AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.", la misma que por

resolución de la Junta General de Socios podrá establecer

sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier

lugar del País o del extranjero conforme a la Ley.- ARTICULO

DOS.- La Compañía tiene como objeto social y principal: La

prestación de servicios y funciones de Agencia de Viajes

Internacional, y por consiguiente podrá: Organizar, promover y

vender los planes y/o paquetes turísticos para ser operados

fuera del territorio de la República del Ecuador, por sus

corresponsales o agentes y bajo su responsabilidad; promover y

vender planes y/o paquetes turísticos nacionales e

internacionales programados para las operadoras y mayoristas;

tramitar y/o prestar asistencia a los viajeros para la obtención



prestar la asistencia y atención profesional necesaria al
 usuario; reservan habitaciones y demás servicios turísticos
 nacionales e internacionales. Además la Compañía podrá prestar
 otros servicios como agencias de representaciones y, en general
 toda clase de actos, o contratos, civiles y/o mercantiles,
 permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social
 principal. **ARTICULO TRES.** La Compañía podrá solicitar
 préstamos internos para el mejor cumplimiento de su
 finalidad. **ARTICULO CUATRO.** El plazo de duración del
 contrato social es de treinta años, contados a partir de la
 inscripción en el Registro Mercantil de domicilio principal
 de la Compañía, pero, se podrá prorrogarse este plazo por
 resolución de la Junta General de Socios, la que será
 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La
 Compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la Junta
 General de Socios en la forma prevista en este Estatuto y en
 la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL,
 DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTICULO
 CINCO.** El capital social de la compañía es de dos millones de
 sures, dividido en doscientas participaciones de diez mil
 sures cada una, que estarán representadas por el certificado
 de apostación o correspondiente de conformidad con la Ley y
 estos Estatutos, certificado que será firmado por el
 Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.** La
 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
 Junta General de Socios, con el consentimiento de más los
 terceras partes, de la capital social concurrente en la forma
 prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán de



preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales y salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO OCHETE. El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente, y por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, el dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, del capital suscrito y del capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la cual se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, las condiciones de negociabilidad, la firma y rubrica de quienes al presente se constituyen socios. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones y, para su entrega o después de su recepción, suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE. Todas las participaciones son de igual calidad. Los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ. Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las disposiciones de la



participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución, en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO ONCE.- La Compañía, formará forzosamente un fondo de reserva, de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO DOCE.- En las Juntas Generales, para efectos de

votación, cada participación dará al socio, el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO TRECE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO CATORCE.- Los

socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la



MEMBRO



Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Las responsabilidades de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales; a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse entendiéndose, así legalmente convocada y validamente constituida.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y las



ste,
los
an
la
7
1
o

En las sesiones de Junta General (tanto ordinarias) como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán inúltras.

ARTICULO VEINTEUNA. Las Juntas Generales (tanto ordinarias como extraordinarias) serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, a lo señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, el local, la fecha, el orden del día y el objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTIUNO. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será del más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios representado lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIDOS. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones, no sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTITRES. Las resoluciones de una Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICUATRO. Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios.



Secretario o el Gerente o el miembro que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTICINCO. - Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas con el verso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VEINTISEIS. - Son atribuciones o privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión o transformación de la Compañía, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas antes de la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se



venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; f) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, y representaciones; establecimiento de oficinas de la Compañía, y todas las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTISIETE. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que se adoptan válidamente. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede y será socio o no. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la buena marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Sustituir al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva (con todas las atribuciones) conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo y se le haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, y este Estatuto, los reglamentos de la Compañía...



GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía:

- a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía;
- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía;
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de treinta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones e inversiones que pasen de treinta salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
- j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes, y responsabilidades que establece la



... JU ...
 Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía y las
 que señale la Junta General de Socios; y el Subrogado al
 Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva,
 con todas sus atribuciones y conservando las propias, hasta que
 sea legalmente reemplazado. - CARITULO QUINTO - DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. - ARTICULO TREINTA Y
 DOS. - La disolución y liquidación de la Compañía se regla por
 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
 especialmente por lo establecido en la Sección Once de dicha
 Ley, así como por el Reglamento Pertinente y lo previsto en
 este Estatuto. - ARTICULO TREINTA Y TRES. - "No" se disolverá la
 Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de
 sus socios. - DECLARACIONES: - Uno. - El capital con el que se

constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su
 totalidad en la siguiente forma: la señora Mileni del Cisne
 Campoverde Palacios, suscribe ciento y cuatro
 participaciones de diez mil sucres cada una, por lo que paga
 la cantidad de un millón, novecientos cuarenta mil sucres; la
 Licenciada Nancy Esthela Rodríguez Palacios, suscribe tres
 participaciones de diez mil sucres cada una, por lo que paga
 la suma de treinta mil sucres; y, Silvia Loreña Campoverde
 Palacios, suscribe tres participaciones de diez mil sucres
 cada una, por lo que paga la cantidad de treinta mil sucres.
 Las socias antes mencionadas pagan en efectivo el total del
 capital suscrito, conforme consta de la certificación
 conferida por el Banco en el que se ha realizado la apertura
 de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la
 Compañía, la misma que se agrega a esta escritura. Dos. -



Secundaria
Cantón
Departamento
Documento N°
Concepto

socias; fundadoras de la Compañía nombran por unanimidad a la
señora Mileni del Cisne Campoverde Palacios, Gerente de la
Compañía y la autorizan para que realice los trámites y
gestiones necesarios para la aprobación de la escritura
constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro
Mercantil y todos los actos pertinentes al fin de que esta
pueda operar. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se
dignará agregar y las demás cláusulas de estilo para la validez
de este contrato. Atentamente (firmado) ilegible Dr.
Bolívar Torrés Montesinos. ABOGADO. (Matrícula 298-Colegio
Abogados-LOJA). Hasta aquí la minuta que queda elevada a
escritura pública. Formalizado en el presente instrumento
público; Yo, el Notario lo leí ante los señores otorgantes,
quienes se ratifican en lo expuesto, me presentaron sus cédulas
de ciudadanía y certificados de última votación y lo
suscriben en unidad de acto conmigo, el Notario que DOY FE.
(firmado) ilegible Mileni del Cisne Campoverde Palacios, Céd.
Nro. 1102807235; (firmado) ilegible Nancy Esthela Rodríguez
Palacios, Céd. Nro. 1102290549; (firmado) ilegible Silvia
Lorena Campoverde Palacios, Céd. Nro. 1102763990; (firmado) EL
NOTARIO: E. VELEZ, Dr. Eugenio Vélez (Matrícula) NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LOJA



1.01
1.01
ADD

DOCUMENTO HABILITANTE

Oficina: OFICINA MATRIZ LOJA
 Departamento: FINANZAS

Fecha Impresión: 16-APR-99

79

Documento No: 111047

Elaborado el: 16 de Abril de 1999

Concepto: ENIS DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE APOLO CAMPOVERDE AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

Cuenta y Concepto	MONEDA NACIONAL		COTIZACION	MONEDA EXTRANJERA	
	DEBE	HABER		DEBE	HABER
01 Caja N. Matriz Y - APORTADO POR LOS SOCIOS MILENI CAMPOVERDE PALACIOS \$ 1.940.000, NANCY RODRIGUEZ PALACIOS \$ 30.000, SILVIA CAMPOVERDE PALACIOS \$ 30.000	2.000.000,00				
01.01 Ctas. Intégr. Cap. Matriz		2.000.000,00			
TOTALES:	2.000.000,00	2.000.000,00			

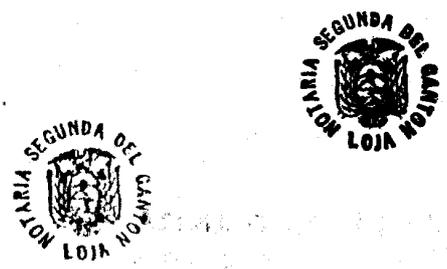
REVISADO	ELABORADO	CLIENTE	OBSERVACIONES
<i>[Signature]</i>	GABRIELA GUERRERO		

BANCO DE LOJA
 16 ABR 1999
 TERA
 PASADOR

RAZON: SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION, ADEMAS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "APOLO CAMPOVERDE AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA." OTORGADA POR MILENI CAMPOVERDE PALACIOS Y OTRAS):-

[Signature]

Dr. Eugenio Dolex Mabubo
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



RA

REGISTRO MERCANTIL

ZON: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 99-3-1-1-130 de fecha 28 de abril de 1.999, APRUEBA la escritura pública de constitución de la Compañía APOLO CAMPOVERDE AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., en los términos de la escritura pública que en copia antecede.-

Loja, 30 de abril de 1.999

Dr. Eugenio Velaz Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y da ndo cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 99-3-1-1-130, procedo a describir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 202, y anotada en el repertorio con el No. 1019, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de Abril de 1999.

Loja, 10 de Mayo de 1999.

NOTARIA SEGUNDA

DOY FE: Que la fotocopia que en Siete fojas antecede, concuerda con el documento que me fue presentado.

Loja, a 13 de ENERO del 2000

Dr. EUGENIO VELAZ MATUTE
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL CANTON LOJA
CERTIFICO: Que la copia que antecede es autentica y concuerda en todas sus partes con su original. Encontrandose vigente hasta la fecha sin novedad Registral
Loja, 1 de Julio de 1999

Dr. Félix Poladinas Poladinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA